



Ciudad de México, a 08 de abril de 2020

CIRCULAR SAF/DGAP/ DEAPU/ 0018 /2020

ASUNTO: PAGO ARTÍCULO 150 FRACCIÓN XII

C.C. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN U
HOMÓLOGOS DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADOS,
PARAESTATAL, ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTES

Con fundamento en el artículo 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 104 y 105 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso N) y 110, fracciones III y IV y 111, fracciones VI, XII, XIII y XXXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los numerales 4.4.3 Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de agosto de 2019; en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México (CGTGCDMX); se emite la presente Circular, mediante la cual se dan a conocer los siguientes:

CRITERIOS PARA LA OPERACIÓN DEL ARTÍCULO 150 FRACCIÓN XII DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SUBSIDIO AL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS)

Primero. Las disposiciones de la presente Circular son de observancia general y obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México (CDMX), de conformidad con lo establecido en las CGTGCDMX; siempre y cuando tengan trabajadoras y trabajadores afiliados a cualquiera de las secciones sindicales que conforman el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX).

Segundo. El cálculo del pago de ésta prestación se efectuará a través del Sistema Único de Nomina (SUN) y será cubierto como pago único anual para cada trabajador, en apego a lo establecido en las CGTGCDMX, así como de conformidad en la presente Circular.

Tercero. Tendrán derecho al pago de la presente prestación, las trabajadoras y los trabajadores activos de base sindicalizados y lista de raya base sindicalizados afiliados al SUTGCDMX, que tengan a la fecha de pago como mínimo seis meses un día continuos, el registro de aportación por concepto "8523" Cuota Sindical.



FERWITT AND DESCRIPTION FOR AN AREA SOUTH ONE TO BE A TELLING AND THE RESIDENCE AND THE PERSON OF THE TELLING AND A TELLING FER AND THE RESIDENCE AND THE PERSON OF THE ELECTROPISMS.



Cuarto. El pago del artículo 150 fracción XII, de las CGTGCDMX, se efectuará considerando el periodo del ejercicio 2020 y prescribirá al año, a partir del día siguiente en el que se haya realizado el pago, y su vigencia será considerada de la siguiente manera:

Artículo 150 fracción XII	PAGO	VIGENCIA
	Primera Quincena de mayo 2020	Segunda Quincena abril 2021

Quinto. No tendrán derecho a la prestación que contempla el artículo 150 fracción XII de las CGTGCDMX, las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos al momento del pago:

- a) El personal de estructura o "CF", aun cuando antes de la fecha de pago se encontrarán como personal de base sindicalizado.
- b) Las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.
- c) El personal con tipo de nómina 4 (haberes).
- d) El personal que este cubriendo una plaza de interinato.
- e) El personal que se encuentre disfrutando de una licencia sin goce de sueldo.
- f) Las trabajadoras y los trabajadores que se les haya sancionado con suspensión en sueldo y funciones por la autoridad competente o se les haya suspendido los efectos de su nombramiento.
- g) Personal que se encuentre con licencia médica, medio sueldo o sin goce de sueldo.
- h) El personal que causen baja por jubilación, pensión, o renuncia antes de la emisión del pago.
- El personal activo de base sindicalizado y lista de raya base sindicalizado afiliado al SUTGCDMX que no tengan como mínimo seis meses un día continuos, con el pago de la aportación por concepto 8523 "Cuota Sindical".

Sexto. Para determinar el pago de la prestación que contempla el artículo 150 fracción XII de las CGTGCDMX, a las trabajadoras y los trabajadores, se considerara sueldo y nivel del año inmediato anterior además de los criterios que serán de acuerdo a su nivel salarial y años de servicio, conforme a los siguientes incisos.

- a) Hasta por doce días al año a los trabajadores que tengan de seis meses a cinco años de antigüedad.
- b) A partir del sexto año se pagarán hasta catorce días pudiendo ampliar el pago con un día mas por cada año cumplido de servicios, sin que exceda de treinta y dos días al año.



NET, ROTENILLA DEL LACENES ESTENACIONES EN LA CASTO LA SERVICIA CASTO DE LA CASTO LA CASTO SERVICIO DE LA CASTO CASTO LA CASTO LA CASTO LA CASTO DE LA CASTO DEL CASTO DEL CASTO DE LA CASTO DE LA CASTO DEL CASTO DEL



Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, serán las responsables de mantener actualizada la antigüedad de cada trabajador en el SUN, con la finalidad de estar en condiciones de identificar a los trabajadores con derecho a disfrutar de este beneficio.

Las disposiciones no previstas en la presente circular serán resueltas por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Compensaciones.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. AZEJANDRO ARÉVALO CARDOSO

DIRECTOR EJECUTIVO

JIBA / JJOF / JARG